

Temuco, 30 DIC. 2016

Resolución Exenta N° 0210

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública;
5. El Oficio ORD. N° 809 de 07.12.16, del Sr. Defensor Nacional, que considerando las necesidades de cobertura, aprueba la contratación directa, mientras se desarrollan los procesos licitatorios en la región.
6. La Resolución TRA N° 858/138/2016 21.10.16 de la Defensoría Penal Pública sobre nombramiento de Defensor Regional.
7. La Resolución Exenta N° 300 de 25.08.16 del Sr. Defensor Nacional que delega en los Defensores/as Regionales, la facultad de suscribir los convenios directos que se celebren mientras se lleva a cabo el proceso licitatorio correspondiente y de dictar y suscribir los actos administrativos necesarios para su total tramitación.
8. La Boleta Bancaria de Garantía N° 000056-3, a la vista, del Banco de Chile por un monto de \$1.050.000.- (un millón cincuenta mil pesos) con vigencia hasta el 02.11.17, tomada por el prestador a favor de la Defensoría Penal Pública a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios.
9. La Resolución Exenta N° 205 de 22 de diciembre de 2016 que aprueba Convenio Directo con el abogado Juan Pablo Alday Blanc.
10. La Resolución Exenta N° 206 de 26 de diciembre de 2016 que aprueba Convenio Directo con el abogado Juan Pablo Alday Blanc.
11. Los artículos 52 y 61 de la Ley N° 19.880, que establece bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
12. La Resolución N° 138/2016 de nombramiento del Defensor Regional de la Araucanía.
13. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con el fin de mantener la continuidad en la prestación del servicio de defensa, se ha hecho necesario celebrar convenios directos con una persona natural o jurídica que asegure la cobertura adecuada en la Región de La Araucanía;
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N° 19.718, se hace necesaria la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
3. Que la defensa será ejercida por el abogado don Juan Pablo Alday Blanc, que se denominará defensor penal público, el que se integrará a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley 19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa se le asignarán los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la/s localidad/es respectiva/s, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321 de 15 de Diciembre de 2003 del señor Defensor Nacional.
4. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y don Juan Pablo Alday Blanc, para la prestación del servicio de defensa en la Región.

5. Que, a su vez, mediante las Resoluciones Exentas N° 205 y 206 de 22 y 26 de diciembre de 2016 respectivamente, se aprobó el Convenio Directo para la prestación del servicio de Defensa con don Juan Pablo Alday Blanc. Sin embargo la primera de las resoluciones mencionadas contenía errores en la individualización de los indicadores de control y la segunda de las citadas, error en la fecha de vigencia del contrato.

6. Que la autoridad administrativa se encuentra legalmente facultada para dejar sin efecto un determinado acto, toda vez que el artículo 61 inciso 1° de la Ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiese dictado, procediéndose en este acto a dejar sin efecto tales actos administrativos por contener los errores ya señalados, manteniéndose vigente, para todos los efectos legales el acto administrativo que se contiene en esta resolución.

RESUELVO:

1° **DEJENSE SIN EFECTO** a contar de la dictación del presente acto administrativo las Resoluciones Exentas N° 205 de 22 de diciembre de 2016 y la n° 206 de 26 de diciembre de 2016, por los motivos indicados precedentemente.

2° **APRÚEBASE** el Convenio Directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 19 de Diciembre de 2016, celebrado con don Juan Pablo Alday Blanc, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Temuco a 19 de Diciembre de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de La Araucanía, don **Renato Gonzalez Caro**, cédula nacional de identidad N° 9.929.240-7, ambos con domicilio en calle Portales 361, Temuco, y don **Juan Pablo Alday Blanc** Cédula de identidad N° 16.285.775-4, en adelante también “el prestador” o “el prestatario”, con domicilio en calle Urrutia N° 448, Nueva Imperial, comuna de Nueva Imperial, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que con ocasión de la solicitud contenida en el **Oficio N° 226/2016, de fecha 04.11.2016**, de la Defensoría Regional de la Región de la Araucanía y la autorización otorgada por el Sr. Defensor Nacional, mediante **ORD. N° 809 de 07.12.16**, habida consideración de las necesidades de cobertura en la Región de La Araucanía, resulta necesario impetrar las medidas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal pública en la zona mientras se produce el nuevo llamado.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 162, de 2015, de la Defensoría Nacional así como sus posteriores modificaciones; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará Defensor Penal Público: **Juan Pablo Alday Blanc**, RUT 16.285.775-4, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", con domicilio en calle Urrutia N° 448, Nueva Imperial, comuna de Nueva Imperial, celular N° 87421288.

Con el profesional antes señalado, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

1. Juzgado de Garantía de Lautaro, con competencia en las comunas de Lautaro, Galvarino y Perquenco.
2. Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli, con competencia en las comunas de Collipulli y Ercilla.
3. Juzgado de Letras y Garantía de Carahue, con competencia en las comunas de Carahue y Puerto Saavedra.
4. Juzgado de Garantía de Angol, con competencia en las comunas de Angol y Renaico.
5. Juzgado de Letras y Garantía de Purén, con competencia en las comunas de Purén y Los Sauces.
6. Juzgado de Garantía de Victoria, con competencia en la comuna de Victoria.
7. Juzgado de Letras y Garantía de Traiguén, con competencia en las comunas de Traiguén y Lumaco.
8. Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, con competencia sobre las comunas de Curacautín y Lonquimay.
9. Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, Con competencia en la comuna de Toltén.
10. Juzgado de Garantía de Pitrufquén, con competencia en las comunas de Pitrufquén, Freire y Gorbea.
11. Juzgado de Garantía de Loncoche, con competencia en la comuna de Loncoche.
12. Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, con competencia en las comunas de Pucón y Curarrehue.
13. Juzgado de Garantía de Villarrica, con competencia en la comuna de Villarrica.
14. Juzgado de Garantía de Temuco, con competencia en las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Padre Las Casas.
15. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica.
16. Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Temuco.
17. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Temuco, Corte Suprema Y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que la prestadora presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

Además, el prestador debe considerar atención preferencial de las causas de la Defensoría Penal Mapuche en toda la región, así como oficina para el Defensor Penal Público de la Defensoría Penal Mapuche y un Facilitador

Intercultural institucional, debiendo cubrir los gastos correspondientes a arriendo, servicio de aseo, internet y telefonía, impresoras, servicio de alarma, servicios básicos (agua, electricidad, calefacción), materiales de oficina y aseo, así como remuneración de asistente.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden a un porcentaje de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, el abogado de la nómina deberá estar disponible para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31.05.17 o la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se inició el día 01.12.16, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.1 a) de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.1 a) de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.2 de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.4 de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.3 de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.5 de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.6 de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.9 de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.5 de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.8 de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.8 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.1 I) de las Bases Administrativas.

Asimismo, la contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3. de las Bases Administrativas:

1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.

2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.

2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.

3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.

4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.

5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B, 8.12 y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.
- 7) Por mutuo acuerdo de las partes.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 7 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.14 de las Bases Administrativas.

1. Falta leve: Importa una sanción de multa de 20 U.F., la cual se aplicará sin perjuicio de los demás casos previstos en estas bases.

Para estos efectos, se entenderá que el prestador ha incurrido en una falta leve, cuando, infringe uno o más estándares, siempre y cuando el perjuicio causado por la falta no afecte en forma directa los intereses y garantías o derechos del o los imputados o a la defensoría penal Pública.

2. Falta menos grave:

Importa una sanción pecuniaria de 50 UF., la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la defensoría, fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta menos grave cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Cuando el prestador realice cambios de infraestructura de atención de usuarios, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- c. Las demás que hayan sido calificadas como menos graves en las Bases Administrativas.

3. Falta Grave

Importa una sanción pecuniaria de 100 UF, la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la defensoría, no fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta grave aquella cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Incurrir en una reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la tercera falta menos grave ésta se reputara como grave, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la primera falta menos grave.
- c. Negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por la defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- d. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la defensoría regional respectiva, con base en los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- e. Que el prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista utilice para uso particular los sistemas de información de la defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público.
- f. Realizar cambios de localización y/o realizar cambios sustanciales en la infraestructura de atención de usuarios, por parte de la prestadora sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- g. Cualquier otra infracción calificada en estas bases como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$1.050.000.- (5% del monto total), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días hábiles al

término del plazo de seis meses (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días hábiles al término del plazo de seis meses (plazo de término esperado del contrato). Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroNº1. Indicadores de Control

Nº	Nombre Indicador	Numerador	Denominador	meta
1	Entrevista de imputados privados de libertad.	Número de entrevistas efectuadas a imputados privados de libertad.	Número de visitas programadas (de acuerdo instructivo) a imputados privados de libertad.	85,0%
2	Apercibimiento del cierre de la investigación con plazo judicial vencido.	Nº imputados con investigación abierta, plazo vencido y apercibimiento del cierre de la investigación.	Nº imputados con plazo judicial vencido e investigación abierta.	80,0%
3	Cierre de investigación por solicitud de apercibimiento.	Número de imputados con cierre de investigación y audiencia de apercibimiento.	Número de imputados con petición en audiencia y solicitud de apercibimiento.	45,0%
4	Tiempos de ingresos de datos al SIGDP.	Sumatoria tiempo de demora en el registro de datos de causa, de actuación, de notificación y de audiencia.	Número total de causas ingresadas, de actuación, de notificación y de audiencia registradas en el periodo.	3 o menos días
5	Entrevistas de imputados en libertad.	Número de imputados y familiares entrevistados.	Número total de imputados tramitados en el periodo.	12,0%
6	Asistencia a actividades de capacitación y clínicas jurídicas.	Nº de actividades citadas con asistencia del defensor.	Nº de actividades a que son citados los defensores.	Igual al 85% de asistencia

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral 8.10.3 de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de Don Renato Gonzalez Caro, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de Resolución TRA N° 858/138/2016 y Resolución Exenta N° 300 de 25.08.16 de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

2° **IMPÚTESE** el gasto que genere la ejecución del presente contrato, al subtítulo 24. Ítem 01. Asignación 610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

Anótese, Notifíquese y archívese.
"Por orden de Sr. Defensor Nacional"



RENATO GONZALEZ CARO
DEFENSOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA

RGC/VF/MPD
Distribución

- Interesado
- A. Jurídica
- U. Estudios
- DAF
- Unidad. de Administración y Finanzas.
- Archivo

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Temuco a 19 de Diciembre de 2016, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de La Araucanía, don Renato Gonzalez Caro, cédula nacional de identidad N° 9.929.240-7, ambos con domicilio en calle Portales 361, Temuco, y don Juan Pablo Alday Blanc Cédula de identidad N° 16.285.775-4, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", con domicilio en calle Urrutia N° 448, Nueva Imperial, comuna de Nueva Imperial, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que con ocasión de la solicitud contenida en el Oficio N° 226/2016, de fecha 04.11.2016, de la Defensoría Regional de la Región de la Araucanía y la autorización otorgada por el Sr. Defensor Nacional, mediante ORD. N° 809 de 07.12.16, habida consideración de las necesidades de cobertura en la Región de La Araucanía, resulta necesario impetrar las medidas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal pública en la zona mientras se produce el nuevo llamado.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 162, de 2015, de la Defensoría Nacional así como sus posteriores modificaciones; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará Defensor Penal Público: **Juan Pablo Alday Blanc**, RUT 16.285.775-4, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", con domicilio en calle Urrutia N° 448, Nueva Imperial, comuna de Nueva Imperial, celular N° 87421288.

Con el profesional antes señalado, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718. Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

1. Juzgado de Garantía de Lautaro, con competencia en las comunas de Lautaro, Galvarino y Perquenco.
2. Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli, con competencia en las comunas de Collipulli y Ercilla.
3. Juzgado de Letras y Garantía de Carahue, con competencia en las comunas de Carahue y Puerto Saavedra.
4. Juzgado de Garantía de Angol, con competencia en las comunas de Angol y Renaico.
5. Juzgado de Letras y Garantía de Purén, con competencia en las comunas de Purén y Los Sauces.
6. Juzgado de Garantía de Victoria, con competencia en la comuna de Victoria.
7. Juzgado de Letras y Garantía de Traiguén, con competencia en las comunas de Traiguén y Lumaco.
8. Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, con competencia sobre las comunas de Curacautín y Lonquimay.
9. Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, Con competencia en la comuna de Toltén.
10. Juzgado de Garantía de Pitrufquén, con competencia en las comunas de Pitrufquén, Freire y Gorbea.
11. Juzgado de Garantía de Loncoche, con competencia en la comuna de Loncoche.
12. Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, con competencia en las comunas de Pucón y Curarrehue.
13. Juzgado de Garantía de Villarrica, con competencia en la comuna de Villarrica.
14. Juzgado de Garantía de Temuco, con competencia en las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Padre Las Casas.
15. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica.
16. Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Temuco.
17. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Temuco, Corte Suprema Y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que la prestadora presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

Además, el prestador debe considerar atención preferencial de las causas de la Defensoría Penal Mapuche en toda la región, así como oficina para el Defensor Penal Público de la Defensoría Penal Mapuche y un Facilitador Intercultural institucional, debiendo cubrir los gastos correspondientes a arriendo, servicio de aseo, internet y telefonía, impresoras, servicio de alarma, servicios básicos (agua, electricidad, calefacción), materiales de oficina y aseo, así como remuneración de asistente.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden a un porcentaje de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, el abogado de la nómina deberá estar disponible para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31.05.17 o la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se inició el día 01.12.16, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.1 a) de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.1 a) de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.2 de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.4 de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.3 de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.5 de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.6 de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.9 de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.5 de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.8 de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.8 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.1 I) de las Bases Administrativas.

Asimismo, la contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3. de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
 - 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.
- El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B, 8.12 y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

7) Por mutuo acuerdo de las partes.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 7 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.14 de las Bases Administrativas.

1. Falta leve: Importa una sanción de multa de 20 U.F., la cual se aplicará sin perjuicio de los demás casos previstos en estas bases.

Para estos efectos, se entenderá que el prestador ha incurrido en una falta leve, cuando, infringe uno o más estándares, siempre y cuando el perjuicio causado por la falta no afecte en forma directa los intereses y garantías o derechos del o los imputados o a la defensoría penal Pública.

2. Falta menos grave:

Importa una sanción pecuniaria de 50 UF., la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la defensoría, fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta menos grave cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.

- b. Cuando el prestador realice cambios de infraestructura de atención de usuarios, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- c. Las demás que hayan sido calificadas como menos graves en las Bases Administrativas.

3. Falta Grave

Importa una sanción pecuniaria de 100 UF, la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la defensoría, no fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta grave aquella cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Incurrir en una reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la tercera falta menos grave ésta se reputara como grave, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la primera falta menos grave.
- c. Negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por la defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- d. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la defensoría regional respectiva, con base en los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- e. Que el prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista utilice para uso particular los sistemas de información de la defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público.
- f. Realizar cambios de localización y/o realizar cambios sustanciales en la infraestructura de atención de usuarios, por parte de la prestadora sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- g. Cualquier otra infracción calificada en estas bases como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$1.050.000.- (5% del monto total), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días hábiles al término del plazo de seis meses (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días hábiles al término del plazo de seis meses (plazo de término esperado del contrato). Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse “Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato”.

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroNº1. Indicadores de Control

Nº	Nombre Indicador	Numerador	Denominador	meta
1	Entrevista de imputados privados de libertad.	Número de entrevistas efectuadas a imputados privados de libertad.	Número de visitas programadas (de acuerdo instructivo) a imputados privados de libertad.	85,0%
2	Apercibimiento del cierre de la investigación con plazo judicial vencido.	Nº imputados con investigación abierta, plazo vencido y apercibimiento del cierre de la investigación.	Nº imputados con plazo judicial vencido e investigación abierta.	80,0%
3	Cierre de investigación por solicitud de apercibimiento.	Número de imputados con cierre de investigación y audiencia de apercibimiento.	Número de imputados con petición en audiencia y solicitud de apercibimiento.	45,0%
4	Tiempos de ingresos de datos al SIGDP.	Sumatoria tiempo de demora en el registro de datos de causa, de actuación, de notificación y de audiencia.	Número total de causas ingresadas, de actuación, de notificación y de audiencia registradas en el periodo.	3 o menos días
5	Entrevistas de imputados en libertad.	Número de imputados familiares entrevistados.	Número total de imputados tramitados en el periodo.	12,0%
6	Asistencia a actividades de capacitación y clínicas jurídicas.	Nº de actividades citadas con asistencia del defensor.	Nº de actividades a que son citados los defensores.	Igual al 85% de asistencia

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

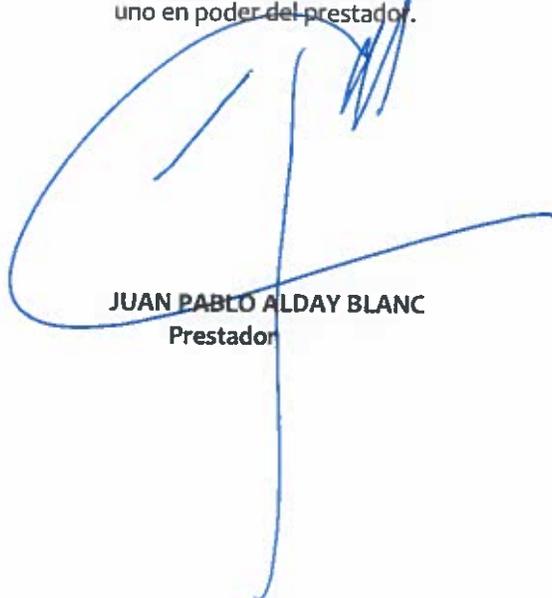
Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral 8.10.3 de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de Don Renato Gonzalez Caro, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de Resolución TRA N° 858/138/2016 y Resolución Exenta N° 300 de 25.08.16 de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.



JUAN PABLO ALDAY BLANC
Prestador



RENATO GONZALEZ CARO
Defensor Regional de La Araucanía